

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Reportes de fallos; Inexistencia

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó los reportes, oficios o documentos donde se deja constancia de fallos, anomalías, desperfectos o errores de funcionamiento del 1 de octubre de 2022 al 31 de enero de 2023 desglosados por departamento, fecha y estación, así como las bitácoras de seguimiento.

Respuesta

Después de comunicar de la ampliación, para dar respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Dirección de Instalaciones Fijas, de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante, y de la Dirección de Operación, indicaron que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, no fueron localizados en los archivos de dichas Unidades Administrativas.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente indicó su agravio contra la manifestación de alegatos.

Estudio del Caso

- 1.- Se concluye que la Unidad de Transparencia, no turno a todas las Unidades Administrativas con competencia para conocer de la información.
- 2.- Se observa que el *Sujeto Obligado* cuanta con atribuciones para conocer de la información solicitada.

Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*

Efectos de la Resolución

- 1.- Turnar la solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran conocer de la información, entre las que no podrá faltar la Coordinación de Control y Operación Eléctrica, la Coordinación de Automatización y Control, la Gerencia de Instalaciones Fijas, y la Coordinación de Vías I, con la finalidad de, realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y notifique al medio señalado para recibir notificaciones a la persona recurrente del resultado de dicha búsqueda.
- 2.- Y en su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1602/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 19 de abril de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta del Sistema de Transporte Colectivo, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090173723000428.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	4
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia.....	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	5
TERCERO. Agravios y pruebas.	5
CUARTO. Estudio de fondo.	7
QUINTO. Efectos y plazos.	15
RESUELVE.....	17

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Sistema de Transporte Colectivo.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 2 de febrero de 2023¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090173723000428, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: Solicito los reportes, oficios o documentos donde se deja constancia de cada fallo, anomalía, desperfecto o error de funcionamiento en el sistema colectivo Metro del 1 de octubre de 2022 al 31 de enero de 2023 desglosados por departamento, fecha y estación, así como la bitácora de su seguimiento, es decir, las órdenes de trabajo que suscitó cada reporte y el estado en el que se encuentran.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT ...” (Sic)

1.2. Ampliación. El 16 de febrero, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la Solicitud. El 27 de febrero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

ESTIMADO SOLICITANTE PRESENTE En atención a su solicitud con número de folio 090173723000428, le informo que se envía la respuesta en archivo adjunto, a su solicitud de mérito. Sin más por el momento reciba un cordial saludo. Atentamente Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo ...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. U.T./1643/23 de fecha 27 de febrero, dirigido a la persona recurrente y firmado por el Gerente Jurídico, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio **090173723000428** del presente año, en la que se incluyó el siguiente requerimiento:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, le informo que la **Dirección de Instalaciones Fijas, Dirección de Mantenimiento de Material Rodante, la Dirección de Operación de este Organismos**, manifestaron que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos a su cargo, así como de sus áreas dependientes, y no se localizó documentación, reportes u oficios que contenga la información solicitada, **“fallos, anomalía, desperfecto o error de funcionamiento en el sistema colectivo Metro del 1 de octubre de 2022 al 31 de enero de 2023”**, por lo que no es posible atender la solicitud de manera favorable.

En síntesis, de lo anterior, le comento que se da total cumplimiento a la presente solicitud que nos ocupa conforme a lo establecido por el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a su vez en cumplimiento a la normatividad en materia, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto por los **artículos 233 y 236** de la citada Ley, usted podrá interponer Recurso de Revisión, en caso de no recibir respuesta por parte del ente o no esté conforme con la respuesta del mismo. Para este efecto, deberá acudir ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta a la solicitud de información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiese sido entregada.

Esperando que la información proporcionada por esta Unidad de Transparencia sea de su entera satisfacción, nos ponemos a sus órdenes al 57091133, Ext. 2845 o directamente en nuestras oficinas.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración. ...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 9 de marzo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...

Acto que se recurre y puntos petitorios: Al menos en los talleres del metro se hacen informes sobre el trabajo realizado con lo que es imposible que no existan datos sobre la información solicitada.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT. ...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 9 de marzo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 13 de marzo el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1602/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 12 de abril, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
SE RINDEN ALEGATOS SE OFRECEN PRUEBAS Y SE CONFIRMA LA RESPUESTA EMITIDA POR LA ALCALDÍA, EN EL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.1002/2023
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio Núm. **UT/2183/2023** de fecha 11 de abril, dirigido al Comisionado Ponente y signado por el Gerente Jurídico.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 17 de abril³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1602/2023**.

² Dicho acuerdo fue notificado el 24 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 18 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **20 de marzo, 3, 4, 5, 6 y 7 de abril de 2023.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 13 de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

- 1) Contra la manifestación de inexistencia (Artículo 239 fracción II de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El **Sistema de Transporte Colectivo**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista

prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Sistema de Transporte Colectivo**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.



INFOCDMX/RR.IP.1602/2023

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

El acceso a la información por regla general deberá hacerse en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda

entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la *persona solicitante* tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Es importante señalar que para el desarrollo de sus actividades el *Sujeto Obligado* cuanta entre otras Unidades Administrativas con:

- La **Coordinación de Control y Operación Eléctrica**, misma que desarrolla el procedimiento denominado **“Mantenimiento Correctivo a las**

Instalaciones y Equipos Fijos del Pilotaje Automático”, y que tiene como objetivo el establecer el control de las actividades técnico-administrativas, para llevar a cabo la atención inmediata de las averías que se presentan en las instalaciones y equipos fijos del Pilotaje Automático, con la finalidad de restablecer su funcionamiento, disponibilidad y continuidad en el servicio, así como el procedimiento denominado “**Mantenimiento Correctivo a las Instalaciones y Equipos de los Sistemas de Mando Centralizado**” mismo que tiene como objetivo el Establecer las acciones, para llevar a cabo la atención inmediata de las averías que se presentan en las instalaciones y equipos de los Sistemas de Mando Centralizado, con la finalidad de restablecer su funcionamiento, disponibilidad y continuidad en el servicio, de igual forma desarrolla el procedimiento denominado “**Mantenimiento Correctivo a los Equipos e Instalaciones de Alta Tensión**” cuyo objetivo consiste en establecer las acciones para llevar a cabo la atención inmediata de las fallas y/o maniobras que se presentan en los equipos e instalaciones de Alta Tensión, con la finalidad de restablecer su funcionamiento, disponibilidad y continuidad en el servicio

- La **Coordinación de Automatización y Control**, misma que desarrolla el procedimiento denominado “**Mantenimiento Correctivo a las Instalaciones y Equipos de la Sección de Señalización**” y que tiene como objetivo el establecer el control de las actividades técnico-administrativas para llevar a cabo la atención inmediata de las averías que se presentan en las instalaciones y equipos del sistema de señalización, con la finalidad de restablecer su funcionamiento.
- La **Gerencia de Instalaciones Fijas**, misma que desarrolla el procedimiento denominado “**Atención de Faltante de Cable, Equipo o sus Componentes**”, y que tiene como objetivo establecer los lineamientos y

responsabilidades de cada una de las Unidades Administrativas, cuando se detecta un faltante de cable, equipo o alguno de sus componentes en un área donde fue instalado previamente, para que a la brevedad cada una de las instancias realice lo que le compete y se evite en lo posible la repercusión en el servicio.

- La **Coordinación de Vías I**, mismo que desarrolla el procedimiento denominado **“Mantenimiento Correctivo a los Vehículos Auxiliares y Equipos del Taller de Vía”** misma que tiene como finalidad la de establecer las acciones para la atención inmediata de las averías que se presenten en los Vehículos Auxiliares y Equipos del Taller de Vía, con la finalidad de restaurar su funcionamiento para continuar otorgando el apoyo en los servicios solicitados por las diversas áreas del Organismo.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó los reportes, oficios o documentos donde se deja constancia de fallos, anomalías, desperfectos o errores de funcionamiento del 1 de octubre de 2022 al 31 de enero de 2023 desglosados por departamento, fecha y estación, así como las bitácoras de seguimiento.

Después de comunicar de la ampliación, para dar respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección de Instalaciones Fijas, de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante, y de la Dirección de Operación, indicaron que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, no fueron localizados en los archivos de dichas Unidades Administrativas.

Inconforme con la respuesta, la *persona recurrente* indicó su agravio contra la manifestación de alegatos.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada.

En el presente caso, se observa que existen diversas Unidades Administrativas mismas que realizan reportes de fallos, anomalías, desperfectos o errores, y que, del análisis normativo realizado en la presente resolución, se localizaron los siguientes procedimientos:

Unidad Administrativa competente	Procedimiento	Objetivo
Coordinación de Control y Operación Eléctrica	Mantenimiento Correctivo a las Instalaciones y Equipos Fijos del Pilotaje Automático	Establecer el control de las actividades técnico-administrativas, para llevar a cabo la atención inmediata de las averías que se presentan en las instalaciones y equipos fijos del Pilotaje Automático, con la finalidad de restablecer su funcionamiento, disponibilidad y continuidad en el servicio
	Mantenimiento Correctivo a las Instalaciones y Equipos de los Sistemas de Mando Centralizado	Establecer las acciones, para llevar a cabo la atención inmediata de las averías que se presentan en las instalaciones y equipos de los Sistemas de Mando Centralizado, con la finalidad de restablecer su funcionamiento, disponibilidad y continuidad en el servicio
	Mantenimiento Correctivo a los Equipos e Instalaciones de Alta Tensión	Establecer las acciones para llevar a cabo la atención inmediata de las fallas y/o maniobras que se presentan en los equipos e instalaciones de Alta Tensión, con la finalidad de restablecer su

Unidad Administrativa competente	Procedimiento	Objetivo
		funcionamiento, disponibilidad y continuidad en el servicio
Coordinación de Automatización y Control	Mantenimiento Correctivo a las Instalaciones y Equipos de la Sección de Señalización	Establecer el control de las actividades técnico-administrativas para llevar a cabo la atención inmediata de las averías que se presentan en las instalaciones y equipos del sistema de señalización, con la finalidad de restablecer su funcionamiento.
Gerencia de Instalaciones Fijas	Atención de Faltante de Cable, Equipo o sus Componentes	Establecer los lineamientos y responsabilidades de cada una de las Unidades Administrativas, cuando se detecta un faltante de cable, equipo o alguno de sus componentes en un área donde fue instalado previamente, para que a la brevedad cada una de las instancias realice lo que le compete y se evite en lo posible la repercusión en el servicio.
Coordinación de Vías I	Mantenimiento Correctivo a los Vehículos Auxiliares y Equipos del Taller de Vía	Establecer las acciones para la atención inmediata de las averías que se presenten en los Vehículos Auxiliares y Equipos del Taller de Vía, con la finalidad de restaurar su funcionamiento para continuar otorgando el apoyo en los servicios solicitados por las diversas áreas del Organismo.

No obstante, no existe evidencia que el *Sujeto Obligado* turnara la presente *solicitud* a dichas Unidades Administrativas, es importante señalar que la *Ley de*

Transparencia, establece que las Unidades de Transparencia, deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo que, para la debida atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá, por medio de su Unidad de Transparencia:

- Turnar la *solicitud* a todas las unidades administrativas que pudieran conocer de la información, entre las que no podrá faltar la **Coordinación de Control y Operación Eléctrica, la Coordinación de Automatización y Control, la Gerencia de Instalaciones Fijas, y la Coordinación de Vías I**, con la finalidad de, realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y notifique al medio señalado para recibir notificaciones a la *persona recurrente* del resultado de dicha búsqueda.

En este sentido, y en el caso de que, como resultado de la búsqueda de la información, la misma no sea localizada el *Sujeto Obligado* deberá proceder en los términos de la *Ley de Transparencia*, y por medio de su Comité de Transparencia se declare formalmente la inexistencia de esta.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos

suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

En este sentido y de ser el caso, para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- 1.- Ofrecer a la persona recurrente todas las modalidades de entrega que permita la información. Enunciativamente, las siguientes: copias simples, copias certificadas, envío por correo certificado con costos de envío.
- 2.- Remita un calendario para la consulta de la información, de por lo menos 5 días y en un horario amplio, a fin de que la persona recurrente cuente con los elementos para acceder a la información.
- 3.- Turnar por medio de la Unidad de Transparencia a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y
- 4.- Notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.1602/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**